



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 005 - 2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 DIC 2017

VISTOS:

El Expediente N° 024-2017-STPAD (MAD N° 2877271); Resolución de Órgano Sancionador N° 003 - 2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3467148), de fecha 21 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 003 - 2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3467148), de fecha 21 de diciembre de 2017 (Fs. 148 a 151), emitida por el Gerente General Regional de esta Entidad, en su condición de Órgano Sancionador, se resolvió en su artículo Primero lo siguiente: "**SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** al C.P.C. **ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN; Lic. ROY MANUEL FLORES CANO, DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO** y C.P.C. **CÉSAR RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"; esto, por transgresión de su obligación prevista en el artículo 22° de del Reglamento de Control y Permanencia del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2011-GR.CAJ/P, de fecha 01 de abril de 2011; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa".

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES" (Énfasis agregado), por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el Gerente General Regional, en su condición de Órgano Sancionador, entendiéndose por oficialización de la sanción a la descripción citada en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 005 - 2017-GR.CAJ-DRA/DP**

Cajamarca,

Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta contra el C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN; Lic. ROY MANUEL FLORES CANO, DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO y C.P.C. CÉSAR RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 003 - 2017-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de diciembre de 2017, emitida por el Gerente General Regional de esta Entidad; esto, por la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre: "n) *El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo*", por la transgresión de su obligación prevista en el artículo 22° de del Reglamento de Control y Permanencia del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2011-GR.CAJ/P, de fecha 01 de abril de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los infractores podrán interponer recurso de reconsideración o apelación **contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 003 - 2017-GR.CAJ/GGR**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, debiendo presentar el impugnatorio **ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca que en presente procedimiento acciona como Órgano Sancionador**. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia General Regional y el recurso de apelación a cargo la Dirección de Personal.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que la Secretaría General **NOTIFIQUE el presente acto y la Resolución de Órgano Sancionador N° 003 - 2017-GR.CAJ/GGR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y a los infractores conforme al detalle siguiente:

- C.P.C. ELVIS OSIRIS SILVA CÓNDOR, en su habitual centro de labores sito en la Dirección Regional de Administración de esta Entidad.
- Lic. ROY MANUEL FLORES CANO, en su domicilio procesal sito en **Urb. Los Jazmines Mz. C – Lote 22, de la ciudad de Chiclayo.**
- C.P.C. CESAR RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en su habitual centro de labores sito en la Dirección Regional de Abastecimiento de esta Entidad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
005-2017-GR.CAJ-DRA/DP  
Ing. Mg. Rocio E. Salazar Chero  
DIRECTORA